

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 620

TEGUCIGALPA, JUEVES 5 DE ABRIL DE 1923

NÚM. 6.198

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 62.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 6 al 11 de diciembre de 1922.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 62

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Conceder una subvención de (\$ 300.00) trescientos pesos oro, mensuales, a la Oficina de Información que el hondureño don Ernesto Fletes abrirá en la ciudad de Nueva York o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos de Norte América, en la cual dará a conocer los elementos naturales con que cuenta Honduras para atraer y hacer venir el capital extranjero.

Artículo 2º—Dicha Oficina remitirá y publicará los informes y detalles que el Poder Ejecutivo crea necesario obtener en los ramos de estudio que le encomiende.

Artículo 3º—El presente decreto tendrá efectos durante tres años a contar desde la fecha de su publicación; y los fondos necesarios para su cumplimiento se tomarán de los productos del Consulado de Nueva York.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos veinte y tres.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

José B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Rómulo E. Durón.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara, se harán efectivos a la Sucursal de los señores M. Paz y Cía., por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Mayor Departamental, General Julio Peralta C., valor que invertirá en pagar tres frascos de euforbia y 2 y ½ botellas de aguardiente que le fueron suministradas para el tratamiento antialcohólico de varios oficiales que prestan sus servicios militares en el cuartel de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 140.00) ciento cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Comandante del Regimiento de Artillería, valor que invertirá en la adquisición de los muebles y útiles que se indican a continuación, para servicio de la Escuela Práctica y del comedor del Regimiento de Artillería, así:

Valor de 6 mesones, de 3 varas de largo por 1½ varas de ancho, con 4 pares de

patas, a razón de \$ 12.00 c/u...\$ 72.00
Valor de 12 bancas, de tres varas de largo, a \$ 5.00 c/u..... 60.00
Valor de 1 Mapa de O. A. para la clase de Geografía, y reglas para la Escuela Práctica... 8.00

Suma.....\$ 140.00

El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 6 de diciembre de 1922.

Solicitando el Teniente-Coronel Alberto Rosales un mes de licencia con goce de sueldo para separarse de la Mayoría Seccional de Puerto Cortés, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha de ayer al expresado Teniente-Coronel Rosales, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención;

2º—Nómbrese para el desempeño de aquel puesto al Capitán Genaro Sarmiento, quien lo desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del expresado señor Rosales.

3º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Aduana de Puerto Cortés, imputándose a la Partida Única del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Caja Nacional se pagará al soldado Manuel Gómez para que regrese a su hogar después de prestar sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 53 00) cincuenta y tres pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Mayor Departamental de Tegucigalpa, valor que invertirá en la compra de lazos y forraje de 8 bestias que conducirán uniformes de tropa a Comayagua, destinados para las guarniciones de Cortés y Atlántida, así:

Valor de 20 lazos de \$ 0 25 c/u ..\$ 5.00
" del forraje de 8 bestias a \$ 1 00
diario cada una, en 6 días. 43.00

Total. \$ 58.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, del Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 800.00) trescientos pesos, que por la Caja Nacional se pagará a la señora Aminta E. v. de Ramos, por valor de un repertorio de música compuesto de 160 piezas que ha vendido al Gobierno para distribuirlos equitativamente en las Bandas militares de la República. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10 00) diez pesos que por la Administración de Rentas de este departamento y por medio de la Receptoría de Cedros, se pagará al señor don José Inestroza Vega, valor que se le adeuda por la asistencia médica que proporcionó a un soldado del resguardo de aquel distrito y quien fué herido en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 7 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana del puerto de Amapala se hará efectiva al Comandante Seccional de dicho puerto, valor que invertirá en pagar la construcción y pintura del portón del edificio de la Comandancia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por don F. Enrique Domínguez G., mayor de edad, soltero y de este vecindario, en la que pide se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto que desempeña en el Ministerio de Guerra, como escribiente de la Sección Auxiliar de Justicia, fundándose en la necesidad que tiene de atender asuntos particulares, en Choluteca, y en tener un año de servicio en el empleo indicado.

Considerando: que el peticionario comprueba debidamente el derecho que le asiste;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 99 de la ley de Presupuesto General de Gastos,

ACUERDA:

Conceder a don F. Enrique Domínguez G., a contar desde el 11 del corriente, el mes de licencia con goce de sueldo que solicita, nombrando en su lugar para que lo sustituya durante el tiempo de la misma, a don José Milla G., quien devengará el sueldo respectivo. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 28.00) veintiocho pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invirtió en la reparación de los inodoros del cuartel de aquel puerto y de una máquina de escribir de la Mayoría del mismo departamento. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60.00) sesenta pesos, que por la Aduana de Puer-

to Cortés se harán efectivos al Dr. Arturo Zelaya, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de aquella plaza, en el mes de noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 32 00) treintidós pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Capitán asimilado Simón Canales, valor con que se le habilita para que regrese a Puerto Cortés, después de prestar sus servicios militares en la guardia de Honor Presidencial. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Oficial Francisco Hernández, valor con que se le habilita para que se traslade a La Ceiba, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 20.00) veinte pesos, que por la Administración de Rentas de Cortés se pagará al Oficial E. Sánchez Mendoza, valor con que se le habilita para que conduzca de Villanueva a Choluteca, en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,
Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos, que por

8º—Los Contratistas quedan facultados para hacer venir al país operarios extranjeros para ocuparlos en su empresa, a excepción de chinos, coltes y negros; pero estos últimos podrán importarlos con la expresa autorización del Gobierno, quien no se negará a ello siempre que se le demuestre que tales trabajadores son indispensables para ciertas regiones y para ciertos trabajos.

9º—Los Contratistas quedan facultados para traspasar los derechos y obligaciones que les otorga la presente contrata a cualquiera persona, corporación o compañía, previa la autorización del Gobierno, que no la podrá negar; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

10.—Los Contratistas o sus sucesores, reconocen la jurisdicción de las autoridades y leyes hondureñas; y para los efectos de la presente contrata, reconocen y aceptan como domicilio legal la capital de esta República, en donde se obligan a tener permanentemente un representante legal, sin perjuicio de estar auxiliados y tener agentes en cada uno de los departamentos donde verifiquen los cortes de maderas.

11.—Los Contratistas podrán hacer potreros, construir cercas para hacer repastos destinados a los animales que utilicen en sus trabajos, sin que tengan que compensar al Gobierno por este servicio; pero se advierte que por la sola ocupación de los terrenos nacionales con el expresado objeto, los Contratistas no adquirirán derecho alguno de propiedad, ni podrán exigir indemnización alguna por las mejoras que verifiquen. La ocupación podrá llevarla a cabo los Contratistas sin perjuicio de tercero.

12.—En caso de duda, diferencia o dificultad, surgida entre el Gobierno y los Contratistas con ocasión de la presente contrata, será decidida por un tribunal de árbitros, nombrados uno por cada parte; quedando éstos facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Si alguna de las partes no designare el árbitro que le corresponde, dentro de sesenta días de solicitado el arbitramento, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, el árbitro o el tercero serán nombrados por el Juez 1º de Letras de lo Civil de este departamento. El arbitramento se llevará a cabo en esta capital, conforme a las leyes hondureñas; y el laudo que pronuncie deberá ser dictado dentro de tres meses de organizado el Tribunal.

13.—En el mes de diciembre de cada año se contarán los árboles que se hubieren cortado y exportado, en cuya operación intervendrá un representante por cada una de las partes contratantes, de su libre nombramiento, y los Contratistas efectuarán el pago inmediato de los árboles reconocidos, al precio que queda estipulado anteriormente. Es entendido y convenido que la falta de cumplimiento, por parte de los Contratistas, de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente contrata, producirá su caducidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, legalmente comprobados.

14.—Es igualmente entendido y convenido que la presente contrata no constituye, a favor de los contratistas, monopolio ni derecho exclusivo, y el Gobierno queda, en consecuencia, en libertad para otorgar otras contratas de igual índole, pero los nuevos contratistas no podrán colocarse en los lugares en que los presentes Contratistas tengan establecidos o por establecer sus trabajos.

En tal virtud, os suplicamos que, tramitando en forma esta solicitud, le otorguéis vuestra aprobación, elevando en su oportunidad el acuerdo respectivo al Congreso Nacional, para los efectos consiguientes. Así os lo suplicamos respetuosamente.—Tegucigalpa, 12 de enero de 1923.—(f) Geo. Abadie.—(f) Mario Ribas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1923.

T. E. RIVERA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy a las dos de la tarde ha presentado don Julián Alemán la primera copia de una escritura pública, para que se le registre, otorgada en Santa María, el diecinueve del presente mes y año, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, don Jorge Vásquez, por la que doña Alejandra López vende a doña Micacia Urquía, por la suma de

quinientos pesos plata, una casa de bahareque, situada en la aldea de Tutule, en este departamento, cubierta de teja, de catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas y de un corredor interior, que tiene la misma longitud de la casa, por cuatro varas de ancho y anexa una mediagua que sirve de cocina, de cuatro varas de latitud por cinco de longitud, ubicada casa y mediagua en un solar de treinta varas de largo por veintiuna de ancho, siendo sus límites: al Norte, con la plaza de dicha aldea; al Sur, con casa y solar de Cándido Bú, que antes fué de Toribio López; al Oriente, con solar de Natividad Salinas; y al Occidente, con casa y solar de Narciso Membrillo, calle de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.—La Paz, 23 de enero de 1923.

5—5

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el notario público don Trinidad Valeriano, con fecha ocho de mayo de mil novecientos dieciséis, por la cual Mariano Lanza vende a Juan García, una faja de terreno por el precio de veinticinco pesos plata, cuya acción de terreno está en la montaña de Jutiapa, de esta jurisdicción, y está limitada: al Norte, con terreno comunal y el río de La Tigra; al Sur, con terrenos de los Izaguirres; al Oriente, con posesión de Ignacio García; y al Poniente, con terreno comunal. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 1.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1923.

5—5

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado para su inscripción, la escritura autorizada en esta ciudad por el Notario Ciriacio Amaya, por la cual Juana Elvir v. de Aguilar vende a Pedro Antonio Estrada, por ciento sesenta pesos, una casa de estacón, cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo y cocina, ubicada en un solar como de una manzana de extensión, limitada: por el Norte, posesión de Francisco Javier Estrada, camino de Mateo, de por medio; al Este, posesión de Francisco de Padua Estrada; al Sur, posesión de los herederos de Crescencia Aguilar de Estrada; y al Poniente, posesión del referido Francisco Javier Estrada; y un potrero cercado de alambre, madera, piedra y natural, como de una y media manzana de extensión, limitado: al Norte, propiedad de María Pascuala Estrada; al Sur, propiedad de Francisco J. Estrada; al Oriente, con posesión de éste, quebrada de por medio; y al Poniente, con propiedad de Francisco de Padua Estrada. Ambos inmuebles están sitos en «Quebra Montes», en esta jurisdicción; y no habiendo antecedente se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de febrero de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Saba-

nagrande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz, de los herederos de don Justino Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chillienga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chillienga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, enero 4 de 1923.

26—2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Negrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado El Pate; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Negrito.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yoro, 16 de febrero de 1923.

6—10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial: cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estribaciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo o «Nances», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipe» o «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos.—Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley.—Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6—10

ALFREDO CÓRDOVA.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes, veintitrés de abril próximo entrante, a las dos de la tarde, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «La Golondrina», sito en jurisdicción municipal de Iloama, denunciado y medido a solicitud de Virgilio N. Gálvez, hoy representado por su legítima esposa doña María Antonia Madrid viuda de Gálvez, de este vecindario, compuesto de 71 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas de extensión, siendo 70 hectáreas, 53 áreas y 87 centiáreas propias para la agricultura y 8 hectáreas para crianza de ganado; está limitado: al Norte, terreno San Andrés, denunciado por el General Secundino Iriarte; al Este, terreno «La Macasina», ejidal de la aldea de Lajas; al Sur, ejidos del pueblo de Iloama, y al Oeste, con ejidos de San Antonio de Cortés.—Se ha valorado en la suma de (\$ 331.50) trescientos treinta y un pesos cincuenta centavos.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 23 de febrero de 1923.

3

FERNANDO P. CHALLAR.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes